

ACUERDO PARA LA COOPERACIÓN CIENTÍFICA-TECNOLÓGICA Y TÉCNICA ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL REINO HACHEMITA DE JORDANIA

La República Argentina y el Reino Hachemita de Jordania, en adelante denominados "las Partes";

ANIMADOS por el deseo de fortalecer los tradicionales lazos de amistad existentes entre los dos pueblos;

CONSCIENTES de su interés común por promover y fomentar el progreso técnico y científico-tecnológico;

RECONOCIENDO las ventajas recíprocas que resultarían de una cooperación en campos de interés mutuo;

CONVENCIDOS de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo de ese proceso y de la necesidad de ejecutar programas específicos de cooperación técnica y científico-tecnológica, que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social de sus respectivos países;

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO I

1. El objeto del presente Convenio es promover la cooperación técnica y científico-tecnológica y la transferencia de tecnología entre ambas Partes, a través de la elaboración y ejecución, de común acuerdo, de programas, proyectos u otras modalidades de cooperación técnica, científico-tecnológica y de transferencia de tecnología, las cuales serán objeto de acuerdos complementarios específicos concertados por la via

MRECLyC.

PROY

991/04



2. En estos programas y proyectos, se considerará la participación, en su ejecución, de organismos y entidades de los sectores público y privado, tales como universidades, organismos de investigación técnica y científica y organizaciones no gubernamentales. Asimismo, las Partes tomarán en consideración la importancia de la ejecución de proyectos de desarrollo y de proyectos de desarrollo regional e integrado y de transferencia de tecnología, la instrumentación de proyectos que vinculen centros de investigación y desarrollo con empresariales de ambos países.

ARTÍCULO II

- 1. Cada Proyecto deberá especificar el objetivo general, el objetivo específico, las actividades, los resultados esperados, los recursos financieros y técnicos, los cronogramas de trabajo, así como las áreas en que serán ejecutados los proyectos e instituciones y/o entidades participantes. Deberá, igualmente, especificar las obligaciones, inclusive financieras, de cada una de las instituciones y/o entidades participantes.
- 2. Cada Proyecto será evaluado periódicamente, mediante solicitud de las entidades coordinadoras mencionadas en el Artículo IV.

ARTÍCULO III

La cooperación técnica y científico-tecnológica entre las Partes podrá asumir las modalidades que estimen conveniente, entre ellas:

- a) la realización conjunta o coordinada de programas de investigación, de desarrollo y de transferencia de tecnología; b) el envio de expertos;
- c) el envío de equipo y material necesario para la ejecución de proyectos
- d) la elaboración de programas de pasantía para entrenamiento profesional;
- e) la creación y operación de instituciones de investigación y de laboratorios o
- f) la organización de seminarios y conferencias;
- g) la prestación de servicios de consultoria;
- h) el fomento de proyecto conjuntos de desarrollo tecnológico que vinculen
- i) el intercambio de información técnica, científica y tecnológica.

ARTÍCULO IV

1. Con el fin de contar con un adecuado mecanismo de seguimiento de las acciones de cooperación previstas en el presente Convenio y de lograr las mejores condiciones para su ejecución, las Partes establecen una

MRECIVO





Comisión Mixta de Cooperación Técnica y Científico-Tecnológica argentino-jordano, integradas por representantes de ambos gobiernos, así como de aquellas instituciones públicas y privadas cuyas actividades incidan directamente en el ámbito de la cooperación técnica y científico-

2. La Comisión Mixta se reunirá alternativamente cada 2 (dos) años en la República Argentina y en el Reino Hachemita de Jordania.

3. Esta Comisión Mixta será presidida por los funcionarios que a tal efecto designen respectivamente, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la República Argentina y el Gobierno del Reino Hachemita de Jordania a través del Ministerio de Planificación y Cooperación Internacional del Reino Hachemita de Jordania y el Consejo Superior para la Ciencia y

4. Sus funciones serán las siguientes:

a) evaluar y delimitar áreas prioritarias en las que sería factible la realización de proyectos específicos de cooperación técnica y científico-tecnológica y de transferencia de tecnología;

b) proponer a las Partes los programas y/o proyectos que considera

c) analizar, evaluar, aprobar y revisar los programas, proyectos u otras formas de cooperación técnica y científico-tecnológica y de transferencia de tecnología; y

d) supervisar la adecuada observancia y cumplimiento del presente Convenio y formular a las Partes las recomendaciones que

ARTÍCULO V

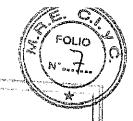
- Las actividades enumeradas en el Artículo III serán sufragadas de la 1.
 - a) los desplazamientos de los profesionales hacia y desde el destino final de la Parte receptora y su asistencia medica, serán costeados por la Parte que los envia.

b) la Parte receptora se hará cargo de sus viáticos (estadías, manutención y transporte local).

- Los gastos que demande la formación y/o especialización de 2. profesionales en instituciones públicas o privadas de contrapartes serán solventados en su totalidad por la Parte 3.
- Los detalles financieros y las condiciones serán acordados por las

MRECLYC 991/04





ARTÍCULO VI

Las Partes facilitarán, de conformidad con su legislación nacional, la entrada, permanencia y salida del personal desplazado, que en forma oficial intervenga en los proyectos de cooperación. El personal citado no podra realizar actividad alguna ajena al objeto de su desplazamiento, ni percibir otra remuneración que no sea la contemplada en este Acuerdo, sin la previa autorización de las Partes.

ARTÍCULO VII

- Las Partes facilitarán la entrada y salida del equipo y materiales que se utilizarán en la realización de los proyectos, conforme a su legislación
- 2. En cuanto al intercambio de información científica y tecnológica, las Partes podrán señalar, cuando lo juzguen conveniente, restricciones para su difusión.

ARTICULO VIII

Los derechos de propiedad intelectual de cada invención, producto, proceso, obra científica o cultural que resulte de los programas y/o proyectos conjuntos de investigación científica y desarrollo tecnológico alcanzados en el marco de este Convenio serán propiedad común y la propiedad estará sujeta a acuerdos separados en cada caso, de conformidad con el régimen internacional vigente en materia de propiedad intelectual.

ARTÍCULO IX

Toda diferencia entre las Partes en cuanto a la aplicación e interpretación del Presente Convenio será resuelta por la via diplomática.

ARTÍCULO X

- El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación por la que las Partes se comuniquen el cumplimiento de los respectivos requisitos legales internos para la entrada en vigor del Convenio.
- 2. El presente Convenio será válido por un periodo de tres años, automáticamente renovable, por el mismo periodo, salvo que las Partes lo denuncien mediante notificación escrita a la Otra por la via diplomática, con una antelación de seis meses a la fecha de terminación propuesta. En el caso de finalización, los proyectos y programas en

MRECIYO PROV 991/09

M





ejecución quedarán sujetos a los términos y condiciones de este Acuerdo.

Hecho en Buenos Aires, a los 22 días del mes de octubre del año 2008, en dos ejemplares originales en idioma español, árabe e inglés siendo ambos textos igualmente auténticos. En caso de divergencia, prevalecerá el texto en inglés.

Por la República Argentina

Por el Reino Hachemita de Jordania

Jorge Enrique Taiana Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

H.E. Dr. Salaheddin Al-Bashir Ministro de Asuntos Exteriores

MRECIYC PROY 991/04

My X